

CONSULTA JURIDICA /2001.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO

FECHA: 4 de febrero de 2003

ASUNTO: LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA ESTANCOS

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Del conjunto de la documentación remitida por la Jefatura de Oficina Municipal del Distrito de Fuencarral-El Pardo, podemos extraer los siguientes antecedentes:

- Con fecha 15.10.02, se personaron en la expendeduría de tabaco, agentes de la Policía Municipal requiriendo la documentación acreditativa de ejercer la actividad de venta de tabaco debidamente autorizada.

Dicha documentación no pudo ser presentada en ese momento, ya que estaba depositada en el despacho del abogados.

- Por decreto de fecha 19.11.02, se requiere para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la solicitud de la pertinente licencia.

- Frente a este requerimiento, la interesada interpone recurso de reposición en el que, en síntesis, alega que reúne todos los requisitos para el ejercicio de la actividad, aportando como documentación acreditativa de tales extremos, el acuerdo del Consejo de Administración de Tabacalera S.A., de 28.05.63, y otro acuerdo de 09.05.00, del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, en los que se nombra a la interesada titular, en propiedad, de la expendeduría.

Asimismo, se adjunta también copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la Declaración censal.

A la vista de esta documentación, por parte de la Junta Municipal del Distrito de Fuencarral-El Pardo, se solicita de informe si la misma puede tenerse en cuenta y entender que la actividad se encuentra debidamente legalizada.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefatura de Oficina del Distrito de Fuencarral-El Pardo, es de significar que a la misma, son plenamente aplicables los criterios ya expuestos en la consulta formulada por la Junta Municipal del Distrito de Latina, sobre las licencias de actividad para farmacias, de fecha 16.12.02.

Estos criterios, de forma resumida, y trasladados al presente caso, son los siguientes:

- Los estancos, como cualquier otro establecimiento mercantil, están sometidos a la previa obtención de la licencia de instalación de actividades, tal y como se desprende del artículo 22 del Reglamento de Servicios de las

Corporaciones Locales, artículo 63.1 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico y artículo 151.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- El hecho de que sea necesaria la existencia de una autorización o permiso específico concedido conforme a lo establecido en la normativa sectorial correspondiente, en modo alguno hace innecesaria o superflua la intervención municipal, pues todas las autorizaciones exigidas por el ordenamiento para la actividad en cuestión, han de ser consideradas concurrentes y plenamente exigibles.

- A mayor abundamiento, es de destacar, de conformidad con reiterada jurisprudencia, que la falta de licencia no queda suplida por el pago de los correspondientes impuestos o tasas ni subsanada por el transcurso del tiempo ni tampoco por la simple tolerancia municipal.

- Los estancos, quedan incluidos en el uso de servicios terciarios, serán actividades inocuas y, las licencias se tramitarán teniendo presente lo establecido en el anexo de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, a efectos de determinar los supuestos en que no será necesaria la licencia de funcionamiento.

Por tanto, y a la vista de lo anteriormente expuesto, ha de concluirse que la documentación presentada por la interesada no es suficiente para entender que la actividad se encuentra debidamente legalizada, debiéndose, en consecuencia, solicitar la pertinente licencia municipal, a la que se deberá adjunta la documentación específica necesaria de conformidad con la legislación sectorial aplicable.